



San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

El 13 de noviembre de 2019, el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presento mediante oficio número GEO/049/2019, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, de este H. Congreso, pone a disposición el análisis respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

1.-Respecto a la propuesta a la modificación en el art. 6 fracción I de la ley vigente, se propone eliminar los términos para contraer financiamiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, mismos que están armonizados a Ley de Disciplina Financiera en los artículos 23, 24 y 25.

TEXTO EN LA LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6. Corresponde a las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso autorizar: I. Los montos máximos para contraer Financiamientos u obligaciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;	Artículo 6. ... I. Los montos máximos para contraer Financiamientos u obligaciones;



Los términos para que el congreso del estado autorice los montos máximos para contraer financiamiento se encuentran, en el art. Art 55 fracción XXV de la CPESLO que a la letra dice: ***“Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contraer financiamiento u obligaciones cuando se destinen a inversiones público productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”.***

2.- Proponen derogar el art. 9, el cual especifica el plazo de financiamiento cuando se trate del último año de la administración.

TEXTO EN LA LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Tratándose del último año de la administración; los Sujetos Obligados podrán contratar Financiamientos u Obligaciones, siempre que;</p> <p>I. El plazo de pago del monto principal del financiamiento u obligación no exceda de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la contratación; y</p> <p>II. El plazo de pago no exceda el período constitucional de la administración que contrató dicho Financiamiento u Obligación, ni se suscriba dentro de los 90 días naturales anteriores a la conclusión de dicho período constitucional.</p>	<p>Artículo 9. Se deroga</p>



3.-Proponen derogar el segundo párrafo del artículo 12.

TEXTO EN LA LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12. Los Sujetos Obligados podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Una vez alcanzado el porcentaje a que se refiere la fracción I del presente artículo, no se podrá contratar una obligación similar sino hasta los treinta días posteriores a su liquidación.</p>	<p>Artículo 12. Se deroga</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Se deroga</p>

4.-Respecto a la modificación que se propone al art. 36 de la ley, indican que la Ley en mención deberá cumplirse las disposiciones jurídicas **establecidas en el Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca**, el cual supliría a la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.

TEXTO EN LA LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 36. Los Sujetos Obligados para efectos de llevar a cabo los trámites a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, utilizarán la Firma Electrónica Avanzada, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones jurídicas a que se refieren el artículo 8, y el Capítulo VIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta Ley, en el caso del uso de la Firma Electrónica Avanzada se aplicará supletoriamente la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 36. Los Sujetos Obligados para efectos de llevar a cabo los trámites a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en el Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Se observa que, respecto al Reglamento del Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca, actualmente no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Ponemos este análisis bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE



L.C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIRECCIÓN DEL CENTRO
DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Y FINANZAS PÚBLICAS